



	NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Carta de porte	Carta de porte C.I.M
MARCO LEGAL	Ley 15/2009 del contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.	Apéndice B del Protocolo de Vilna de 1999.
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería • Retraso en la entrega
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario o depósito administrativo o judicial	Desde la aceptación de la mercancía al transporte hasta su entrega al destinatario
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	1/3 IPREM/día por kg. (Consultar IPREM publicado en enlaces www.llerandi.com)
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	17 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto que faltare
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Dolo • Falta equiparable al dolo 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuádruple del precio del transporte
EXONERACIÓN	CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> • Culpa del que tiene derecho sobre la mercancía • Instrucción de éste no derivada de una acción culposa del transportista • Vicios propios de la mercancía • Caso fortuito • Fuerza mayor
	CON CARÁCTER ESPECÍFICO, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS INHERENTES A UNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo de vagón descubierto • Ausencia o defecto de embalaje • Operaciones de carga o descarga realizadas por el expedidor o el destinatario • Carga defectuosa realizada por el expedidor • Cumplimiento de las formalidades aduaneras o administrativas por el expedidor o destinatario • Naturaleza de ciertas mercancías • Insuficiencia o imperfección de objetos excluidos o admitidos condicionalmente o inobservancia de los requisitos prescritos para los admitidos bajo condición • Transporte de animales vivos • Transporte de remesas que requieran acompañamiento
CARGA DE LA PRUEBA	EXONERACIÓN GENERAL	Corresponde al transportista probar su exoneración
	EXONERACIÓN ESPECÍFICA	El transportista deberá demostrar la concurrencia en la causación del hecho generador de alguno de los riesgos específicos, invirtiéndose, en este caso, la carga de la prueba
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 7 días después de la entrega (daños no aparentes)
	RETRASOS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 7 días después de la entrega (daños no aparentes)
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año. 2 años por dolo (interrumpible)	Un año por reclamación contra contrato 2 años por dolo o fraude (interrumpible)

(*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega.

(*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.